



Sr. Pérez Solano, Presidente en funciones

Sr. Fernández Costales, Consejero y Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 2 de agosto de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de la empresa xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 26 de junio de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyyy, en nombre y representación de la mercantil "xxxxx", debido a los daños y perjuicios sufridos con motivo de la denegación de una licencia urbanística para la construcción de viviendas.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 3 de julio de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 624/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente en funciones del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Fernández Costales.

Primero.- El día 12 de abril de 2006 D. yyyyy presenta una reclamación por responsabilidad patrimonial, en nombre y representación de la mercantil "xxxxx", por los daños y perjuicios sufridos con motivo de la denegación de una licencia urbanística para la construcción de viviendas.



En el escrito solicita una indemnización por importe de 19.229,05 euros, coste oficial del proyecto básico de las obras de construcción de 7 viviendas adosadas y garajes en la manzana 6, parcelas 1 y 2 del "xxxx", redactado por D. ppppp. Además de esa cantidad se pide la devolución de la cantidad de 1.337,51 euros en concepto de pago de tasas por licencia de obras.

Con la reclamación se adjunta la documentación siguiente:

- Fotocopia de la Sentencia número 40/2006 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de xxxxx, que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Decreto del Ayuntamiento de xxxxx que declaró la suspensión de la licencia urbanística de las referidas construcciones.

- Fotocopia de la providencia del citado Juzgado de declaración de firmeza de la Sentencia referida.

- Fotocopias de "honorarios de proyecto básico de 7 viviendas adosadas en parcelas 1 y 2 manzana 6 en xxxxx de xxxxx, de acuerdo con los baremos del C.O.A.C.y L.E." por importe de 19.229.05 euros; y de "competencias y documentación y baremos de honorarios profesionales".

- Fotocopia del abono efectuado al Ayuntamiento de 1.373,51 euros, en concepto de tasas por licencia de obras.

- Fotocopia de la instancia de 28 de agosto de 2003 de solicitud de licencia de obras.

Segundo.- Por Decreto de la Alcaldía de xxxxx, fechado el 11 de agosto de 2006 y notificado a la parte interesada con fecha 17 de agosto del mismo año, se acuerda la denegación de la licencia para la ejecución de la obra de siete viviendas en la citada ciudad, en las Parcelas 1 y 2 de la Manzana 6 del xxxxx, solicitada en su día por aquella.

El procedimiento de otorgamiento de licencia había quedado inicialmente suspendido por Decreto del Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2004, con motivo de la aprobación inicial, con fecha 16 de diciembre de 2003, de la Adaptación del PGOU de xxxxx a la Ley de Urbanismo de Castilla y León.



Posteriormente se produce la denegación de la licencia por no ajustarse el proyecto a las determinaciones contenidas en los artículos 515.1ª y 515.5ª de la Modificación del PGOU de xxxxx para su adaptación a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, aprobada definitivamente por Orden 1.349/2005, de 26 de septiembre, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de xxxxx de 10 de marzo de 2006.

La licencia fue solicitada bajo la vigencia del anterior planeamiento urbanístico de Miranda, desprendiéndose, según el reclamante, de un informe de la Secretaría General del Consistorio de 13 de febrero de 2004, la viabilidad del proyecto según el planeamiento vigente en la fecha de su solicitud.

La suspensión de la licencia urbanística de las referidas construcciones fue recurrida por el reclamante, dictándose la Sentencia número 40/2006, de 23 de febrero del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de xxxxx, que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Decreto del Ayuntamiento de xxxxx que declaró la suspensión.

Tercero.- Consta en el expediente administrativo un informe del Servicio Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de xxxxx, fechado el 8 de febrero de 2007, en el que la arquitecta municipal valora los honorarios del proyecto básico en la cantidad de 18.034,10 euros.

No consta en el expediente qué órgano realiza la solicitud de informe.

Cuarto.- En informe fechado el 14 de febrero de 2007 el Oficial Mayor del Ayuntamiento se pronuncia sobre la solicitud de indemnización. En dicho documento se puede leer:

“Por Decreto de Alcaldía de 27-1-2004, se resolvió suspender el procedimiento de solicitud de licencia instada por la citada empresa para la construcción de 7 viviendas adosadas y garajes en la manzana 6, parcelas 1 y 2 del xxxxx, dado que al haberse aprobado inicialmente el documento de Adaptación del PGOU a la LUCyL con fecha 16-12-2003, se había producido la suspensión del otorgamiento de licencias, produciéndose en dicho documento aprobado inicialmente una modificación de las determinaciones anteriores en el ámbito para el que se solicitaba la licencia. En dicho Decreto se informaba al solicitante de su derecho a ser indemnizado del coste oficial del proyecto y a la



devolución de las tasas municipales, derecho que quedaba en suspenso hasta que aprobado definitivamente el documento de Adaptación del PGOU, se demostrara la incompatibilidad del proyecto con las nuevas determinaciones.

»Aprobada definitivamente la Modificación del PGOU (...) el interesado solicitó con fecha 12 de abril de 2006, que se alzara la suspensión y resolviera sobre la solicitud.

»Por Decreto de 11 de agosto de 2006, la Alcaldía resolvió denegar la licencia solicitada (...).

»Se dan en este caso los supuestos de hecho previstos en dicha disposición, por lo que procede indemnizar a la empresa "xxxxx" en la cantidad de 18.034,10 euros en concepto de gastos de proyectos técnicos, así como a la devolución de las tasas por tramitación de la licencia de obras por importe de 1.373, 51 euros".

Quinto.- El día 23 de febrero de 2007 se dicta Decreto de la Alcaldía de xxxxx admitiendo a trámite la reclamación y nombrando instructor.

El mismo día el instructor resuelve la admisión de la prueba documental, concediendo trámite de audiencia a la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos.

El día 2 de marzo, el interesado presenta escrito en el que muestra su conformidad con el informe de la Oficial Mayor del Ayuntamiento de xxxxx de fecha 14 de febrero de 2002 y solicita se dicte resolución en los términos propuestos en el referido informe.

Sexto.- En tal estado de tramitación, la Concejala de Hacienda del Ayuntamiento de xxxxx dicta una resolución con fecha 28 de marzo de 2007 en la que solicita el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



Séptimo.- Por Acuerdo de este Consejo Consultivo de Castilla y León de 4 de mayo de 2007, se resuelve no admitir a trámite la solicitud de dictamen por carecer el expediente administrativo de la propuesta de resolución.

Octavo.- Remitido de nuevo el referido expediente el día 26 de junio de 2007 a este Consejo, consta propuesta de resolución fechada el 28 de marzo de 2007, en la que se estima la reclamación presentada.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen, según lo establecido en el punto 4º, regla C), por analogía con la regla A), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en el reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Consejero de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los



casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002) y de este Consejo Consultivo (por todos, Dictámenes 1008/2005, de 1 de diciembre; 1134/2005, de 12 de enero de 2006; 59/2006, de 19 de enero; y 300/2006, de 23 de marzo), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.



f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. yyyyy en nombre y representación de la mercantil "xxxxx" debido a los daños y perjuicios ocasionados por la denegación de una licencia urbanística.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6ª.- La cuestión planteada en el presente expediente consiste en determinar si en la reclamación objeto del mismo concurren los presupuestos legales para conceder la indemnización solicitada.

El artículo 156.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, al referirse a la suspensión del otorgamiento de licencias como consecuencia de la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, dispone que "El acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho, cuando no se les pueda aplicar ninguno de los supuestos citados en el apartado anterior, a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, sea íntegramente o en la parte de los mismos que deba ser rectificada para adecuarse al nuevo planeamiento, conforme a los baremos orientativos del colegio profesional correspondiente, así como a la devolución de las tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en que fue presentada la solicitud. Dicha indemnización debe hacerse efectiva una vez haya entrado en vigor el instrumento de planeamiento que motiva la suspensión, tras comprobar que la solicitud de licencia resulta total o parcialmente incompatible con el nuevo planeamiento".

Se trata de una obligación que adquiere la Administración *ex lege*. El Ayuntamiento de xxxxx tiene que adaptar su planeamiento a las nuevas disposiciones sobre urbanismo de la Comunidad; en cumplimiento de la ley,



suspende las licencias. Una vez en vigor las nuevas determinaciones del planeamiento urbanístico, las licencias, válidas pero no eficaces por la suspensión, tienen que ser revisadas y rectificadas. Por ello, para la protección de los derechos adquiridos de terceros afectados por la modificación en el planeamiento y justificándose más por criterios de equidad que al amparo de los principios de la responsabilidad patrimonial, se establece la obligación de indemnizar.

En estos supuestos, el daño no tiene propiamente un carácter antijurídico, ya que el deber de soportarlo nace directamente de la normativa urbanística; y tampoco se puede afirmar claramente que sea individualizado en relación con personas o grupo de personas, al ir referido a un conjunto de actos jurídicos autorizatorios en abstracto.

En el expediente han quedado acreditados los perjuicios sufridos, teniendo en cuenta los gastos que el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León considera indemnizables -proyecto técnico, tasas municipales y demás tributos- por lo que procede el abono de 18.034,10 euros en concepto de gastos de proyectos técnicos, así como la devolución de las tasas por tramitación de la licencia de obras por importe de 1.373, 51 euros, ascendiendo el total de la indemnización a la cantidad de 19.407, 61 euros.

Debe señalarse que, aunque la petición inicial de la reclamación era de 1.373, 51 euros por tasas y 19.229,05 euros por el coste del proyecto básico de las obras de construcción, la parte reclamante, en el trámite de audiencia, ha prestado su conformidad con la cuantía establecida por la Administración, de 18.034,10 euros en concepto de gastos de proyecto técnico, por lo que la estimación debe considerarse total. Sobre la cuantía de la licencia de obras - 1.373, 51 euros- no se ha producido controversia.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyyyy, en nombre y representación de la mercantil "xxxxx", debido a los daños y perjuicios sufridos con motivo de la denegación de una licencia urbanística para la construcción de viviendas.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.